

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que ratifica el Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas**DECRETO SUPREMO
N° 028-2022-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas” fue adoptado el 15 de junio de 1957, en la ciudad de Niza, República Francesa, y aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 31445, de 7 de abril de 2022;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del citado instrumento jurídico internacional;

Estando al Informe (DGT) N° 009-2020; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y por el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas”, adoptado el 15 de junio de 1957 en la ciudad de Niza, República Francesa, y aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 31445, de 7 de abril de 2022, con la siguiente declaración:

Declaración

En relación con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 8 del “Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas” de 1957, la República del Perú declara que todas las modificaciones a los artículos 5, 6, 7 y 8 del referido Arreglo, solo entrarán en vigor para el Perú una vez que haya notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que las acepta.

Artículo 2°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano”, de conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el texto íntegro del referido Arreglo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2067281-8

Delegan facultades en el Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos para que suscriba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del quincuagésimo segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 057-2022-RE**

Lima, 13 de mayo de 2022

Visto la Hoja de Trámite (GAC) N°. 1530, de 11 de mayo de 2022, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; el Memorandum (OPM) N° OPM002702022, de 10 de mayo de 2022, de la Dirección de Organismos y Política Multilateral; y, el Memorandum (DGT) N° DGT003942022, de 11 de mayo de 2022, de la Dirección General de Tratados;

Debiendo ser suscrito el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General” en Washington, D.C., Estados Unidos de América;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el Decreto Supremo N.º 031-2007-RE, con el que se adecúan ciertas normas nacionales sobre otorgamiento de plenos poderes al derecho internacional contemporáneo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República Harold Winston Forsyth Mejía, Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, las facultades suficientes para que suscriba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del quincuagésimo segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General”.

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador en el Servicio Diplomático de la República Harold Winston Forsyth Mejía, Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2067281-12

SALUD

Aprueban la “Norma Técnica de Salud de la Atención Pre-Hospitalaria y Transporte Asistido de Pacientes con Diagnóstico o Sospecha de COVID-19” y modifican la “Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre” y dejan sin efecto la R.M. N° 144-2020/MINSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 346-2022/MINSA**

Lima, 12 de mayo del 2022

Visto, el Expediente N° 20-073677-002, que contiene el Informe N° 092-2022-DISAMU-DIGTEL/MINSA, el Informe N° 185-2021-DISAMU-DIGTEL/MINSA, el Informe N° 002-2021-DISAMU-DIGTEL/MINSA, la Nota Informativa N° 684-2021-DISAMU-DIGTEL/MINSA y el Informe N° 130-2021-DISAMU-DIGTEL/MINSA de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias;

el Informe N° 286-2021-DIPOS-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; así como, el Informe N° 379-2022-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regulada, vigilada y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los numerales 1) y 3) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funcionamiento del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo N° 1161, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la citada ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización; asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, el literal a) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895; Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, dispone que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud,

cumple con la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Telesalud, Emergencia y Urgencias, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular e implementar la política de Telesalud en el Sector Salud. Es responsable de implementar infraestructura tecnológica interoperable que permite la articulación de los servicios de Telesalud, los servicios de Consejería Integral en Salud-INFOSALUD y los Servicios de Atención Móvil de Urgencias. Gestiona la articulación de la información en salud y los servicios de salud a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC);

Que, los literales c), d), e) y f) del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, disponen que la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, tiene por funciones: realizar acciones para el cumplimiento del sistema de referencia de urgencias y emergencias entre los Institutos Especializados, centros y puestos de salud, en el ámbito de Lima Metropolitana, así como en el proceso de intercambio prestacional; Articular los servicios de atención pre hospitalaria de emergencias y urgencias, en el ámbito nacional y los servicios de emergencias de los establecimientos de salud; así como, realizar alianzas estratégicas para implementar las acciones de sus competencias a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020/MINSA, se aprueba el "Protocolo para la Recepción, Organización y Distribución de los Traslados de los Pacientes Confirmados o Sospechosos Sintomáticos de COVID-19", con el fin de dar una respuesta oportuna y pertinente para la recepción, organización y distribución de los traslados de los pacientes confirmados o sospechosos sintomáticos de COVID-19, que requieran manejo hospitalario;

Que, posterior a la precitada Resolución Ministerial se han emitido nuevas disposiciones para la atención de las personas afectadas por la COVID-19, así como para el uso de los Equipos de Protección Personal (EPP) de los trabajadores de salud, por lo que se ha identificado la necesidad de que mediante un nuevo documento normativo se establezcan disposiciones que regulen los procedimientos de atención pre-hospitalaria y del transporte asistido de pacientes con diagnóstico o sospecha de COVID-19 por vía terrestre y por vía aérea, así como disposiciones que regulen el procedimiento de acondicionamiento de la ambulancia, los usos de equipos de protección personal, los criterios para efectuar el transporte asistido primario, el manejo de residuos generados, y la limpieza y desinfección de ambulancias, equipos y materiales con posterioridad a la atención pre hospitalaria y el transporte asistido de pacientes con diagnóstico o sospecha de COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud N° 051-MINSA/OGDN-V.01 "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre", en cuyo subnumeral 5.1 del numeral 5, establece la definición operativa de la atención pre-hospitalaria, la cual amerita ser actualizada con la finalidad de precisar mejor su naturaleza y alcance.

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias ha elaborado la propuesta de "Norma Técnica de Salud de la Atención Pre-hospitalaria y Transporte Asistido de Pacientes con Diagnóstico o Sospecha de COVID-19", con la finalidad de contribuir a la respuesta oportuna y pertinente para la atención pre-hospitalaria y el transporte asistido de pacientes con diagnóstico o sospecha de COVID-19;

Que, mediante el Informe N° 379-2022-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la opinión legal, manifestando que se ha cumplido con los requisitos legales establecidos en las normas correspondientes para emitir la Resolución Ministerial que aprueba la "Norma Técnica de Salud de la Atención Pre-Hospitalaria y Transporte Asistido de Pacientes con Diagnóstico o Sospecha de COVID-19"; señalando que, resulta legalmente procedente la firma por el señor Ministro de la presente Resolución Ministerial;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Directora General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y Control de las Enfermedades; así como, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 186 -MINSA/DIGTEL/2022 "Norma Técnica de Salud de la Atención Pre-Hospitalaria y Transporte Asistido de Pacientes con Diagnóstico o Sospecha de COVID-19", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Modificar el subnumeral 5.1 "DEFINICIONES OPERATIVAS" del numeral 5 "DISPOSICIONES GENERALES" de la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 "Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre", aprobada por la Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA; conforme al siguiente detalle:

"5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

• **Atención pre-hospitalaria.-** Es el proceso de atención de emergencias y urgencias médicas, brindado por un Servicio Médico de Apoyo debidamente organizado y registrado para ello, que comprende todos los servicios de comunicación del evento que amenaza la salud, atención médica y transporte asistido de pacientes fuera de un establecimiento de salud, con la finalidad de evitar la muerte o cualquier discapacidad. La atención pre-hospitalaria concluye cuando el paciente es entregado a un establecimiento de salud, o queda estable en su domicilio (...)"

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias la difusión hasta el nivel regional, la asistencia técnica, el monitoreo, la supervisión y la evaluación de la implementación de la Norma Técnica de Salud aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 144-2020/MINSA, que aprueba el "Protocolo para la Recepción, Organización y Distribución de los Traslados de los Pacientes Confirmados o Sospechosos Sintomáticos de COVID-19".

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación

de la presente Resolución Ministerial y el documento adjunto, en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO LÓPEZ PEÑA
Ministro de Salud

2067235-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 043-2022-MTC/03

Lima, 6 de mayo de 2022

VISTO, el Informe N° 1243-2022-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1243-2022-MTC/28.01, propone la incorporación de las localidades de ACCOITO - ANTUYO LLAUILLIMARCA - MIRAFLORES, CCACCACUCHO - TUCSA y SANTA BARBARA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Cusco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución